

LEY N° 5169

Artículo 1°: Incorpórase como artículo 3° bis del Decreto Ley 2444/62 y modificatorias -Código Tributario Provincial- el siguiente texto:

"Artículo 3° bis: La Dirección General de Rentas deberá sistematizar, compilar y emitir, con una periodicidad no mayor de dos años, un texto actualizado con la normativa general emitida y vigente en su ámbito."

Artículo 2°: Dentro de los ciento ochenta (180) días corridos de la promulgación de la presente ley, la Dirección General de Rentas, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° bis, incorporado al Decreto Ley 2444/62 por la presente.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese al Poder Ejecutivo.